



**IEC/CG/021/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, aprueba el Acuerdo por el que se emite el Reglamento de Relaciones Laborales, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes en fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron



la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el Acuerdo número 01/2015.

- V. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número 21/2016, mediante el cual designó al Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
- VI. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante acuerdo IEC/CG/027/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), fue emitido el Acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en sesión Ordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo No. IEC/CG/064/2016, por el cual se aprobó una primera reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, iniciando su vigencia a partir del día siguiente al que fue aprobado.
- X. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/187/2017, aprobó una segunda reforma al Reglamento Interior de este organismo, instrumento que inició su vigencia al día siguiente de su aprobación.
- XI. El día veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/160/2018, por medio del cual aprobó una tercera reforma al Reglamento Interior de este Organismo Electoral.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:



### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado



Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

Asimismo, acorde al artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los órganos directivos del Instituto se encuentran la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

**QUINTO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración, en la esfera de su competencia.

Aunado a lo anterior, el diverso artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila le corresponde actuar como Secretario del Consejo General y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.



En tal virtud, la Secretaría Ejecutiva del Instituto es competente para someter a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

**SEXTO.** Que el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos.

Asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 324, numeral 1, incisos a) y c) señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello, y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en dicha Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, en el numeral 2 del citado precepto señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

**OCTAVO.** Que el artículo 99, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.



**NOVENO.** Por su parte, el artículo 321, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el patrimonio del Instituto estará constituido por: los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal; los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que las autoridades federales, estatales y municipales le aporten para la realización de su objeto, los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de las autoridades federales, estatales y municipales y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales sin fines de lucro o de particulares; las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 474 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que las relaciones entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal.

Añade el citado artículo que el pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 422, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el apartado A) del artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, así como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en lo que resulte aplicable.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, tal y como ha quedado establecido, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza realiza una remisión a diversa normativa, para el caso de la regulación de las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores.



En ese sentido, se considera necesaria la creación de un Reglamento, aplicable única, exclusiva y obligatoriamente para el personal de este Instituto, en el que se establezcan las condiciones generales de trabajo.

En tal virtud, en el Reglamento que se propone, se contienen, entre otros, los mecanismos para la contratación del personal, en el que se señalan además los requisitos puntuales para ingresar al Instituto; el régimen de seguridad social al que estarán adscritos los empleados de este organismo; la jornada laboral y su horario, tanto para periodos ordinarios como electorales; vacaciones; registro de la puntualidad y asistencia al trabajo; permisos, licencias y comisiones; percepciones y prestaciones; derechos y obligaciones del personal; jerarquía, capacitación y profesionalización; promociones y cambios de adscripción; rescisión, suspensión o terminación de la relación laboral; finiquitos y liquidaciones; y conciliación laboral.

Con lo anterior, se evitaría la dispersión normativa, toda vez que en un solo instrumento se establecerían los aspectos esenciales de las relaciones laborales entre el Instituto Electoral de Coahuila y su personal, dotándose además de una mayor certeza y seguridad laboral a las y los funcionarios que pertenecen a este organismo electoral.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, una vez aprobado el Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, y considerando que en términos del artículo 366, numeral 1, inciso k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Junta General Ejecutiva cuenta con la facultad de realizar las actividades que le encomiende o atribuya el Consejo General, aunado a que, en términos del artículo 367, numeral 1, incisos b) y d) del citado Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus facultades el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como cumplir los acuerdos que emita éste, se propone facultar e instruir a dichos órganos ejecutivos para que, conforme se ha determinado en el cuerpo del mencionado Reglamento, den cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se les imponen, respectivamente.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 474 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 27, numeral 5 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 313, 314, 321, 324, numeral 1, incisos a) y c), 327, 328, 329, 333, 334, 344, numeral



1, incisos a), d), f) y cc), 366, numeral 1, inciso k), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) y 422, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

#### **REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regulan las condiciones generales de trabajo del Instituto Electoral de Coahuila, siendo de aplicación exclusiva y obligatoria para su personal, exceptuando a quienes integran los Órganos Desconcentrados de éste.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1) Adscripción: Áreas administrativas que integran la estructura del Instituto.
- 2) Código: Código Electoral para el Estado de Coahuila e Zaragoza.
- 3) Consejo: El Consejo General del Instituto.
- 4) Dirección: La Dirección Ejecutiva de Administración.
- 5) Disponibilidad Presupuestal: La suficiencia de recursos financieros con que se cuente en el ejercicio correspondiente, para el desarrollo del objeto del presente Reglamento y el otorgamiento de beneficios económicos derivados del mismo.
- 6) Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila.
- 7) Jornada Laboral: Es el tiempo que cada trabajador dedica a la ejecución del trabajo para el cual fue contratado.
- 8) Junta General: La Junta General Ejecutiva del Instituto.
- 9) Ley del IMSS: Ley del Seguro Social.
- 10) Mes natural: Período comprendido desde el día 1º de cada mes hasta su día último.
- 11) Nivel: Es el grado que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura orgánica del Personal del Instituto, considerando la responsabilidad de los cargos y/o puestos.
- 12) Normatividad Electoral: Compendio de Leyes y reglamentos, tanto federales como locales, que regulan la actividad electoral del Instituto.
- 13) Percepción Mensual: La retribución integrada por el salario, prestaciones y percepciones extraordinarias.
- 14) Período electoral: Se entenderá el ámbito temporal del proceso electoral establecido en la normatividad electoral.
- 15) Personal de base: Los Servidores Públicos que pertenecen a la estructura organizacional permanente del Instituto.



- 16) Personal de confianza: El Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos, los asesores y, en general, quienes realicen funciones de dirección, administración, control y supervisión y los directamente relacionados con el uso y aplicación de los recursos.
- 17) Personal del SPEN: Las y los servidores públicos que ingresaron al Instituto por cualquiera de las vías contempladas en el Estatuto del SPEN.
- 18) Personal designado: Personas cuyo nombramiento al cargo público deviene de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 19) Personal Eventual: Aquellos Servidores Públicos que son contratados por tiempo determinado para cumplir con labores específicas inherentes a las atribuciones y facultades del Instituto, teniendo por objeto auxiliar en las labores al personal de base del Instituto.
- 20) Personal: Los Servidores Públicos que conforman la Plantilla General del Instituto.
- 21) Presidencia: La Presidencia del Instituto.
- 22) Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- 23) Servidor Público: Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto; el Secretario Ejecutivo y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro del Instituto.
- 24) SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

**Artículo 3.-** La relación de trabajo entre el Instituto y su personal está regulada por el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por La Ley Federal del Trabajo y por La Ley del IMSS, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 4.-** La estructura organizacional del Instituto aprobada por el Consejo, se conformará por el personal necesario para el correcto funcionamiento del Instituto, que le permita cumplir con sus atribuciones y facultades.

**Artículo 5.-** La Presidencia o la Secretaría realizarán las contrataciones del personal, atendiendo la disponibilidad presupuestal y a los niveles tabulares autorizados para tal efecto.

**Artículo 6.-** La contratación del personal deberá realizarse por medio de contrato escrito, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- a) Nombre del Trabajador;
- b) Domicilio del trabajador;
- c) Edad;
- d) Registro Federal del Contribuyente (RFC);
- e) Clave única del registro de población (CURP);
- f) Jornada Laboral;
- g) Nivel;
- h) Salario;
- i) Percepción mensual;
- j) Labores a desempeñar;
- k) Área de adscripción;
- l) Duración del contrato;



- m) Aceptación y consentimiento de lo establecido en el presente Reglamento; y
- n) Profesión o grado académico.

La contratación por tiempo determinado o por obra determinada, en ningún caso, podrá ser mayor a doce meses.

**Artículo 7.-** Para formar parte de la plantilla laboral del Instituto se requiere:

- I. Presentar solicitud de empleo;
- II. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Presentar currículum vitae;
- IV. Presentar comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses;
- V. Presentar comprobante de estudios;
- VI. No mantener afiliación con algún partido político;
- VII. No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno en los últimos tres años;
- VIII. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores al ingresar al Instituto;
- IX. Copia certificada del acta de nacimiento;
- X. Contar con credencial para votar vigente;
- XI. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- XII. Copia de la Clave Única del Registro de Población;
- XIII. Acreditar las habilidades manifestadas con la documentación que anexa;
- XIV. Cumplir con las entrevistas y/o exámenes que se apliquen; y
- XV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables:

**Artículo 8.-** Las personas que formen parte del personal del Instituto, así como las que queden asignadas al mismo para la ejecución de programas o proyectos institucionales, en virtud de los convenios que para tal efecto se suscriban con otras instituciones, quedarán obligadas a ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad, profesionalismo y cumplir las obligaciones que establece el presente Reglamento.

**Artículo 9.-** La Dirección, a través de Recursos Humanos, será la responsable de integrar el expediente de los empleados del Instituto, con la documentación comprobatoria mencionada en el presente Reglamento y la demás que se requiera.

**Artículo 10.-** El personal de Instituto, a excepción del personal sujeto a contratos asimilables a salarios, estará sujeto al Régimen de Seguridad Social Obligatorio, según lo establecido en la Ley del IMSS.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**Artículo 11.-** La jornada laboral, en periodo ordinario, será en el horario comprendido de las 09:00 a las 16:00 horas, y en los días laborables que determine la Junta General, de acuerdo a las necesidades de cada una de las áreas.

De igual manera, para los procesos electorales, la Junta General determinará el horario de labores correspondiente.



**Artículo 12.-** En el mes de enero de cada año, la Secretaría presentará a la Junta General el calendario anual de días inhábiles, suspensión de labores y periodos vacacionales para su aprobación, mismo que registrará para el periodo que se establezca.

**Artículo 13.-** El personal del Instituto que tenga un mínimo de seis meses laborados tendrá derecho a dos periodos vacacionales, de diez días laborales cada uno, de conformidad con el calendario que apruebe la Junta General. Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de la percepción mensual proporcional a los días de vacaciones correspondientes a cada servidor público.

**Artículo 14.-** Durante los periodos en que se desarrolle un proceso electoral, se establecerá un sistema de vacaciones escalonadas, atendiendo a la carga de trabajo, obligaciones y necesidades de cada adscripción del Instituto.

**Artículo 15.-** Las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, atendiendo a las necesidades del servicio, designarán al personal de guardia de su respectiva adscripción, para la atención de asuntos urgentes, previa autorización de la Secretaría.

**Artículo 16.-** Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, por lo cual el personal del Instituto deberá estar disponible.

#### **CAPÍTULO CUARTO ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

**Artículo 17.-** El Instituto determinará el mecanismo o sistema para llevar a cabo el registro del control de asistencia, a través de la Dirección, previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 18.-** Las madres trabajadoras contarán con los derechos establecidos en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 19.-** El servidor público que acumule más de tres inasistencias en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o sin causa justificada, previa acta administrativa levantada por la Dirección, podrá ser sujeto a rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Instituto.

**Artículo 20.-** Cada inasistencia injustificada del personal del Instituto, generará el descuento salarial a que dé lugar, en apego al nivel tabular proporcional al día no laborado.

**Artículo 21.-** En caso de que personal del Instituto deba salir de las instalaciones dentro del horario de trabajo, éste deberá contar con la autorización, permiso, licencia o comisión de trabajo, emitida por el titular de su adscripción.

#### **CAPÍTULO QUINTO PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES**



**Artículo 22.-** Se entiende por permiso, la autorización concedida al personal del Instituto por la Secretaría para ausentarse del lugar de trabajo con o sin goce de percepción mensual proporcional, hasta por quince días laborales. El permiso deberá constar por escrito detallando el nombre del servidor público autorizado; la causa que motiva la solicitud; periodo por el cual se concede; el cargo; debiendo además ser signado por el titular de su adscripción para su conocimiento.

**Artículo 23.-** El personal del Instituto podrá disfrutar de permisos con goce de sueldo, de conformidad con lo siguiente:

- I. De cinco días laborales por el fallecimiento de su conyugue o de algún familiar en línea recta de forma ascendente o descendente hasta el segundo grado;
- II. De cinco días laborales por contraer nupcias.
- III. En los demás casos y plazos que disponga la ley.

**Artículo 24.-** Se entiende por licencia la autorización concedida, por parte de la Secretaría, al personal para ausentarse del lugar de trabajo sin goce de percepción mensual proporcional por más de quince días y hasta por tres meses.

Las licencias deberán constar por escrito detallando el nombre del personal de base autorizado; la causa que motiva la solicitud; periodo por el cual se concede; el cargo; debiendo además de ser signado por el titular de su adscripción. En ningún caso podrá exceder de tres meses en un periodo de un año, ni podrá concederse durante el desarrollo de un proceso electoral.

**Artículo 25.-** En lo referente a las Comisiones que sean asignadas al personal, éstas se regularán conforme a los Lineamientos internos para la asignación de comisiones y el otorgamiento de viáticos al personal del Instituto.

**Artículo 26.-** La Secretaría designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal.

**Artículo 27.-** El personal del Instituto que sea designado como Titular interino de una adscripción, continuará percibiendo el salario tabular correspondiente a su nivel previo a esta designación, otorgándole la compensación correspondiente al tiempo y nivel al que fue designado, de ser una categoría superior.

**Artículo 28.-** El personal del Instituto que obtenga certificado de incapacidad médica por el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá entregar copia de la misma a la Dirección, a través de Recursos Humanos, a más tardar al tercer día hábil siguiente al que fue otorgada, debiendo además de informar a dicha Dirección y a su superior jerárquico, la inasistencia durante el horario laboral a partir de su primera ausencia.

#### **CAPITULO SEXTO. PERCEPCIONES Y PRESTACIONES**

**Artículo 29.-** En relación a las percepciones y prestaciones de carácter económico, que se otorguen a favor del personal del Instituto, éstas se regularán conforme al Manual de Percepciones correspondiente.



**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

**Artículo 30.** – Son derechos del personal contratado como empleado del Instituto, los siguientes:

- I. Gozar de los beneficios de seguridad social establecidos en la Ley del IMSS;
- II. Solicitar licencias o permisos en los términos establecidos en este Reglamento;
- III. Participar en los programas académicos, culturales, deportivos y de recreación que lleve a cabo el Instituto en favor del personal, de conformidad a las convocatorias de cada uno de ellos;
- IV. Asistir a los programas y actividades de capacitación y profesionalización que convoque el Instituto;
- V. Ser promovidos conforme a lo establecido en el presente Reglamento, o en el Estatuto del SPEN, según sea el caso; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31.** – Son obligaciones del personal del Instituto las siguientes:

- I. Respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo en el desempeño de sus funciones;
- II. Conducirse con respeto al público, compañeros de trabajo, superiores, subalternos y demás integrantes del Instituto;
- III. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, así como en los lineamientos, procedimientos, normas, políticas y todos los ordenamientos que genere el Instituto;
- IV. Prestar sus servicios sujetándose a las necesidades del Instituto, a las indicaciones de sus superiores jerárquicos encaminadas a las funciones y atribuciones propias del Instituto;
- V. Cumplir con la jornada laboral establecida;
- VI. Guardar confidencialidad respecto a los asuntos de su conocimiento por el desempeño de sus funciones;
- VII. Evitar actos que atenten contra la seguridad propia, de sus compañeros, terceros, de las instalaciones, equipo o documentos institucionales;
- VIII. Participar en las actividades de capacitación, evaluación y profesionalización;
- IX. Desempeñar sus funciones con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes que de ellas emanen, así como a la normatividad aplicable al Instituto.

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**DE LA JERARQUÍA, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN**

**Artículo 32.** – El personal del Instituto se desempeñará en el puesto y con el tabulador salarial por el cual fueron contratados.

**Artículo 33.** – El tabulador de percepciones y prestaciones, será autorizado por la Junta General y aplicado por la Dirección, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 34.** – La capacitación, profesionalización y evaluación del personal del Instituto se realizará de conformidad con el Programa Anual de Trabajo aprobado por el Consejo, atendiendo a las



necesidades y características de todas y cada una de las áreas del Instituto, así como a las disposiciones del Estatuto del SPEN, en lo que resulte aplicable.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LAS PROMOCIONES Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN**

**Artículo 35.** - El personal del Instituto podrá ser promovido, atendiendo a las necesidades del Instituto, la disponibilidad presupuestal y a las vacantes que se generen; de conformidad con el catálogo de puestos y tabulador de percepciones y prestaciones vigentes en el momento en que se realice la promoción.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA RECISIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

**Artículo 36.** - Para la recisión, suspensión o terminación de personal sujeto a una relación laboral, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO FINIQUITOS Y LIQUIDACIONES**

**Artículo 37.** - En el caso de que la terminación de la relación laboral sea por renuncia del servidor público, el Instituto cubrirá el monto correspondiente a las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones no disfrutadas y prima vacacional, así como salarios y otras prestaciones que hubieran sido devengadas.

**Artículo 38.** - En caso de que se extinga la relación laboral, por una causa distinta a las mencionadas en los artículos anteriores, podrán determinarse las liquidaciones correspondientes, conforme al Manual de Percepciones del Instituto.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS**

**Artículo 39.** - La conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre el personal, que no afecte el interés directo del Instituto, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.

**Artículo 40.** - El personal en conflicto, podrá solicitar el inicio de la misma, conforme a los lineamientos correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Consejo.

**SEGUNDO.** - Para lo no contemplado o regulado por el presente Reglamento en materia del trabajo, será supletorio lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

**TERCERO.** - Se instruye a la Junta General para que, en el término de 60 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Reglamento, emita el Manual de Percepciones del Instituto.

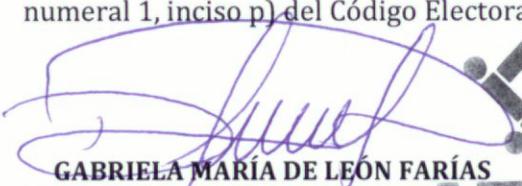
**CUARTO.** - Se instruye a la Junta General para que, en el término de 60 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Reglamento, emita los Lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del Instituto.

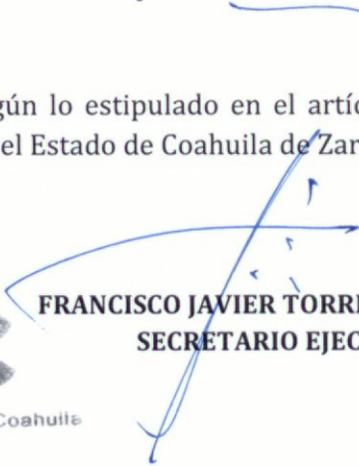
**SEGUNDO.** Se faculta e instruye a la Junta General Ejecutiva y a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el Considerando Décimo Cuarto del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
Instituto Electoral de Coahuila